

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Minenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aaaa):	16/05/2024
Proyecto de Resolución:	Por la cual se establecen los criterios, requisitos y estándares mínimos que deberán cumplir los proyectos de energía eléctrica y gas combustible construidos en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos y se dictan otras disposiciones

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 definió el mecanismo de Obras por Impuestos en los diferentes municipios definidos como Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC, e indicó que *"Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT, podrán efectuar el pago hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo determinado en la correspondiente declaración de renta, mediante la destinación de dicho valor a la inversión directa en la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social en los diferentes municipios ubicados en las ZOMAC, que se encuentren debidamente aprobados por la Agencia para la Renovación del Territorio ART, previo visto bueno del Departamento Nacional de Planeación (DNP), relacionados con el suministro de agua potable, alcantarillado, energía, salud pública, educación pública o construcción y/o reparación de infraestructura vial. (...)"*.

El Artículo 79 de la Ley 2010 de 2019, que adicionó al artículo 800-1 del Estatuto Tributario, dispuso la celebración de convenios con las entidades públicas del nivel nacional, con el objeto de ejecutar proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC), o que resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social incluso en jurisdicciones que no se encuentren localizadas en esas zonas, para lograr la reactivación económica y/o social, relacionados, entre otros, con energía, adaptación al cambio climático, y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, por los que los interesados recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta. Los aspectos y procedimientos previstos para este mecanismo son los siguientes, entre otros:

1. Conformación del banco de proyectos.
2. Manifestación de interés para estructurar iniciativas o ejecutar proyectos de inversión, y aprobación y suscripción del convenio.
3. Viabilización de iniciativas.
4. Aprobación para la suscripción del convenio.
5. Suscripción del convenio. Ejecución y entrega del proyecto para la expedición del Título de Renovación del Territorio.

El artículo 1.6.5.1.1. del Decreto 1625 de 2016 definió el concepto de obras por impuestos como *"un modo de extinguir las obligaciones tributarias del impuesto sobre la renta y*

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Minenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

complementarios, a través de la inversión directa por parte del contribuyente en la ejecución de proyectos de trascendencia social en las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado –ZOMAC”.

El numeral 5 del artículo 1.6.5.2.3 del Decreto 1625 de 2016, modificado por el Decreto 1915 de 2017 señala que, en relación con los proyectos financiables a través de Obras por Impuestos, el Ministerio de Minas y Energía será la entidad competente frente a los proyectos de energía y podrá ejercer directamente o a través de delegación a sus entidades adscritas o vinculadas el ejercicio de las funciones necesarias para estos fines.

El artículo 1.6.5.3.5.3 del Decreto 1626 de 2016 establece los lineamientos generales para la entrega y recepción de la obra y en el párrafo dispone que las entidades nacionales competentes deberán reglamentar, mediante resolución, los criterios, requisitos y estándares mínimos que deberán cumplir estas obras para ser recibidas.

A su vez, el artículo 1.6.6.1.2. del Decreto 1625 de 2016 dispone que deberán priorizarse los proyectos de inversión que vayan a ejecutarse en los municipios de que trata el artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017 o la normativa que lo modifique adicione o sustituya. Así mismo, prevé que podrán desarrollarse proyectos en jurisdicciones, que, sin estar localizados en las ZOMAC, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de éstas o algunas de ellas; proyectos que beneficien los municipios donde se implementan los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET; los territorios que tengan altos índices de pobreza, los que carezcan total o parcialmente de una infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios (servicios de energía, acueducto, alcantarillado, gas, entre otros); aquellos que estén localizados en las zonas no interconectadas; así como los que estén localizados en las Áreas de Desarrollo Naranja (ADN); y los proyectos de importancia nacional que resulten estratégicos para la reactivación económica de la Nación.

El numeral 2 del artículo 1.6.6.2.1 del citado Decreto dispone que, para efectos de lo establecido en el mecanismo de Obras por Impuestos el Ministerio de Minas y Energía estará a cargo de los proyectos de inversión en el sector energía, sin perjuicio que por la naturaleza de los proyectos de inversión puedan actuar otras entidades nacionales competentes.

Por medio del artículo 1.6.6.4.9. del Decreto 1625 de 2016 se establecen los lineamientos para llevar a cabo el recibo a satisfacción y entrega de la obra, bien o servicio, e indica que la entidad nacional competente emitirá un certificado de satisfacción del cumplimiento y ejecución del proyecto, y dispondrá la transferencia de dominio por el contribuyente y a favor de la entidad territorial o entidad pública beneficiaria del proyecto, a través de acta de entrega, en la forma señalada en el citado precepto.

Mediante la Resolución conjunta 2411 de 12 de noviembre de 2020 expedida por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio - ART, se adopta el Manual Operativo de Obras por Impuestos, el cual será obligatorio para

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

todos los actores involucrados en la operación y desarrollo de las diferentes etapas del mecanismo de Obras por Impuestos.

De acuerdo con el Manual Operativo 2.0 de fecha 24 de noviembre de 2020 o aquel que lo modifique o sustituya, la línea de inversión de energía comprende: i) la construcción, mejoramiento, optimización o ampliación de la infraestructura eléctrica requerida para el suministro del servicio de energía; ii) la repotenciación, rehabilitación o reposición de infraestructura; y iii) construcción de infraestructura de gas combustible domiciliario por redes.

Finalmente, atendiendo a las normas precitadas, el Ministerio de Minas y Energía en ejercicio de su facultad reglamentaria a través de la presente resolución establece los criterios, requisitos y estándares mínimos que deberán cumplir los proyectos construidos en el marco del mecanismo de obras por impuestos, en las modalidades de fiducia y convenio para ser recibidas a satisfacción en los términos de los artículos 1.6.5.3.5.3 y 1.6.6.4.9 del Decreto 1625 de 2015.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto normativo aplica a todos los proyectos de energía eléctrica y gas combustible construidos en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos en las modalidades de fiducia y convenio, para ser recibidos a satisfacción por el Ministerio de Minas y Energía, igualmente a quienes tengan interés en el tema que se regula.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 prevé las Obras por Impuestos en la modalidad de fiducia. Así mismo, el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019 que adicionó el Artículo 800-1 al Estatuto Tributario, indica el medio del cual se creó el mecanismo de obras por impuesto bajo la modalidad de convenio.

Por medio de los artículos 1.6.5.3.5.3 y 1.6.6.4.9 del Decreto 1625 de 2016 se indican los requisitos de la entrega y recepción de la obra en las modalidades de fiducia y convenio del mecanismo de obras por impuestos. Por su parte, el numeral 5 del artículo 1.6.5.2.3 del Decreto 1625 de 2016, modificado por el Decreto 1915 de 2017 señala que, en relación con los proyectos financiables a través de Obras por Impuestos, el Ministerio de Minas y Energía será la entidad competente frente a los proyectos de energía y podrá ejercer directamente o a través de delegación a sus entidades adscritas o vinculadas el ejercicio de las funciones necesarias para estos fines.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

De conformidad con las citadas normas y las demás mencionadas en el acto administrativo y en la presente memoria justificativa, se concluye que el Ministerio de Minas y Energía es competente para expedir la normatividad que reglamente los requisitos de recepción de proyectos ejecutados mediante el mecanismo de obras por impuestos en los sectores de energía eléctrica y gas combustible.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto 381 de 2012, modificado por los decretos 1617 y 2881 de 2013 y 030 de 2022, se publicó en el Diario Oficial 48.345 del 16 de febrero de 2012 y se encuentra vigente, especialmente los artículos 2 y 5.

El Decreto 1625 de 2016, se publicó en el Diario Oficial 50.023 de 11 de octubre de 2016 y se encuentra vigente.

La Ley 1819 de 2016, se publicó en el Diario Oficial 50.101 de 29 de diciembre de 2016 y se encuentra vigente.

La Ley 2010 de 2019, se publicó en el Diario Oficial 51.179 de 27 de diciembre 2019 y se encuentra vigente.

El Decreto 1625 de 2016, se publicó en el Diario Oficial 50.023 de 11 de octubre de 2016

La Resolución conjunta 2411 de 12 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial Edición 51.571 28 de enero de 2021 y se encuentra vigente.

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto normativo no deroga, subroga, modifica o sustituye ninguna norma existente relacionada con la materia. De acuerdo con su objeto este proyecto reglamentará el artículo 1.6.5.3.5.3 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el Decreto 1915 de 2017, respecto los criterios, requisitos y estándares mínimos que deberán cumplir los proyectos de energía eléctrica y gas combustible en lo relacionado a los proyectos de inversión de obras por impuestos.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

**SIG**Sistema Integrado de
Gestión del Minenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción.

Mediante correo electrónico del 06 de mayo de 2024, el Grupo de Defensa Judicial, Extra Judicial y de Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica emitió el siguiente informe sobre decisiones judiciales:

De manera atenta, remito informe solicitada para realizar la memoria justificativa del proyecto de resolución. "Por la cual se establecen los criterios, requisitos y estándares mínimos que deberán cumplir los proyectos de energía eléctrica y gas combustible construidos en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos y se dictan otras disposiciones." Para la elaboración del mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ y otras fuentes de información oficial disponibles:

1. Artículos 1.6.5.3.5.3 y 1.6.6.4.9 del Decreto 1625 de 2016.
2. Artículo 238 de la Ley 1819 de 2016
3. Artículo 800- 1 del Estatuto Tributario

Una vez revisada la base de datos, se tiene que contra normas consultadas, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente "vigente".

Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

3.5.1. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en las resoluciones 40310 y 41304 del 2017, el texto del proyecto de acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

3.5.2. Realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1430 de 2009, modificado

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA


SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, la Dirección de Hidrocarburos y la Dirección de Energía Eléctrica concluyeron que el acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia económica.

3.5.3. En relación con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.7.5.6. del Decreto 1074 de 2015, el cual señala el deber de solicitar concepto previo al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Dirección de Hidrocarburos concluyó que, toda vez que la finalidad de este proyecto no consiste en la expedición de un reglamento técnico de producto, sino que busca establecer los criterios, requisitos y estándares mínimos que deberán cumplir los proyectos de inversión de energía eléctrica y gas combustible construidos en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos.

4. IMPACTO ECONÓMICO

No se genera impacto económico teniendo en cuenta la finalidad del proyecto normativo.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica. No genera ningún costo para la Entidad.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

No genera, teniendo en cuenta la finalidad del proyecto.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No aplica.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

X

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

NA

Informe de observaciones y respuestas

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Minenergía	
	GJ-F-47	
	11-08-2023	V-1

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	NA
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	NA
Cuestionario de abogacía de la competencia	X

Aprobó:

JORGE EDUARDO SALGADO ARDILA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ADWAR MOISÉS CASALLAS CUELLAR
Director de Hidrocarburos

MARÍA VICTORIA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Directora de la Dirección de Energía Eléctrica

Elaboró:

Edna Yuliette González
Abogada
Dirección de Energía Eléctrica

Revisó:

David Felipe Hernández Taborda
Abogado
Dirección de Hidrocarburos

Carlos Augusto Barrera Morera
Profesional Especializado
Dirección de Hidrocarburos

Dilam Andrés Gámez Quijada
Abogado
Dirección de Hidrocarburos

Ana María Cairasco Agudelo
Coordinadora Grupo de
supervisión
Dirección de Energía Eléctrica

Yaneth Bustos Salgar
Abogada
Oficina Asesora Jurídica

Yolanda Patiño Chacón
Abogada
Oficina Asesora Jurídica

Aprobó:

Jorge Eduardo Salgado Ardila
Jefe
Oficina Asesora Jurídica

Adwar Moisés Casallas Cuellar
Director
Dirección de Hidrocarburos

María Victoria Ramírez
Director
Dirección de Energía Eléctrica